



CICLO DE INCAPACIDAD TEMPORAL- RECAÍDAS

CICLO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Recaídas

Pluriempleo y pluriactividad

Impugnaciones, altas, resoluciones del INSS.

Gestión del absentismo



CICLO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Recaídas





¿Qué es Incapacidad Temporal?

(Art. 169.1 LGSS)

No define la situación de IT, pero sí preceptúa qué situaciones

*“Tendrán la consideración de situaciones determinantes de Incapacidad Temporal **las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente**, sea o no de trabajo, **mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria** de la Seguridad Social **y esté impedido para el trabajo (...)**”*

Duración de la Incapacidad Temporal

(Art. 169 LGSS)

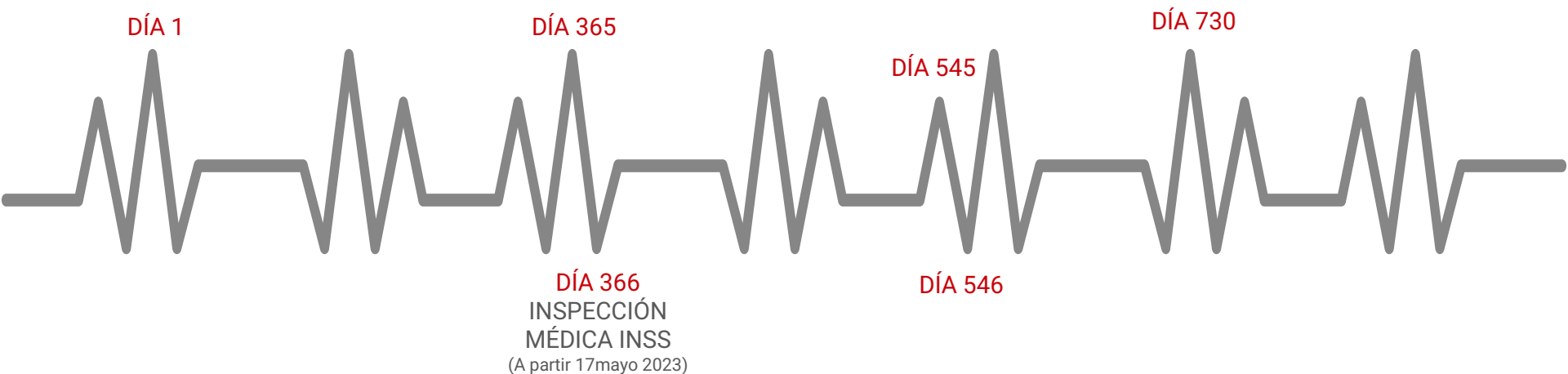
En ese mismo artículo se establece la duración de la misma

*“.... con una **duración máxima de trescientos sesenta y cinco días**, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.”*

A efectos de este período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, y de su posible prórroga, se computarán los períodos de recaída y de observación (en caso de EP).

***NOVEDAD PERÍODO DE OBSERVACIÓN:** A partir 17 mayo 2023: la duración máxima pasa a ser de 180 días (en lugar de 6 meses). Se aplicará a procesos tanto anteriores como posteriores a 1 de mayo de 2023.

Mapa de Incapacidad Temporal



I.N.S.S (INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL)

U.V.M.I (INSPECCIÓN MÉDICA DE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD)

M.C.S.S. (MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL)

INSPECCIÓN MÉDICA DEL INSS

¿Qué se considera Recaída?

(Art. 169 LGSS)

En ese mismo artículo se establece la duración de la misma se indica que

“ Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.”

¿Qué se considera Recaída?

(Art. 169 LGSS)



Normativa aplicable: Ley General de la Seguridad Social
169.1, 169.2 y 174.1;
art 9.1 PARRAFO 2º Orden 13-10-1967

¿QUÉ ENTIDAD DETERMINA EL CARÁCTER DE RECAÍDA?



BAJA POR CONTINGENCIAS COMUNES

- Médico del SPS
- Inspección Médica
- Mutua que cubra las Contingencias Comunes
- INSS

BAJA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

- Entidad Colaboradora

¿ES NECESARIO EL ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE RECAIDA?

NO

La falta del requisito de alta en Seguridad Social o de situación asimilada a estos efectos no impedirá el reconocimiento de su derecho al subsidio de incapacidad temporal.

Siempre que:

- a. Menos de 180 días
- b. Misma o similar patología
- c. Duración inferior a 545 días en baja anterior

CASO PRÁCTICO :

- Baja médica : 04/01/2023
- Alta médica: 15/04/2024
- Nueva Baja Médica: 16/09/2024 (sin estar de alta ni situación asimilada al alta)
 1. ¿Tiene el trabajador derecho a prestación en la recaída?
 2. ¿Y si la recaída es el 15-12-2024?
 3. ¿Y si el primer proceso fuera del 04/01/2023 al 28/07/2024?

RESPONSABILIDAD DEL PRIMER DIA DE BAJA MÉDICA

173.1 del TRLGSS,
Oficios DGOSS. 5-7-2010 /27-05-2011

ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

El trabajador tendrá siempre derecho a percibir el salario correspondiente al día de la baja de recaída.



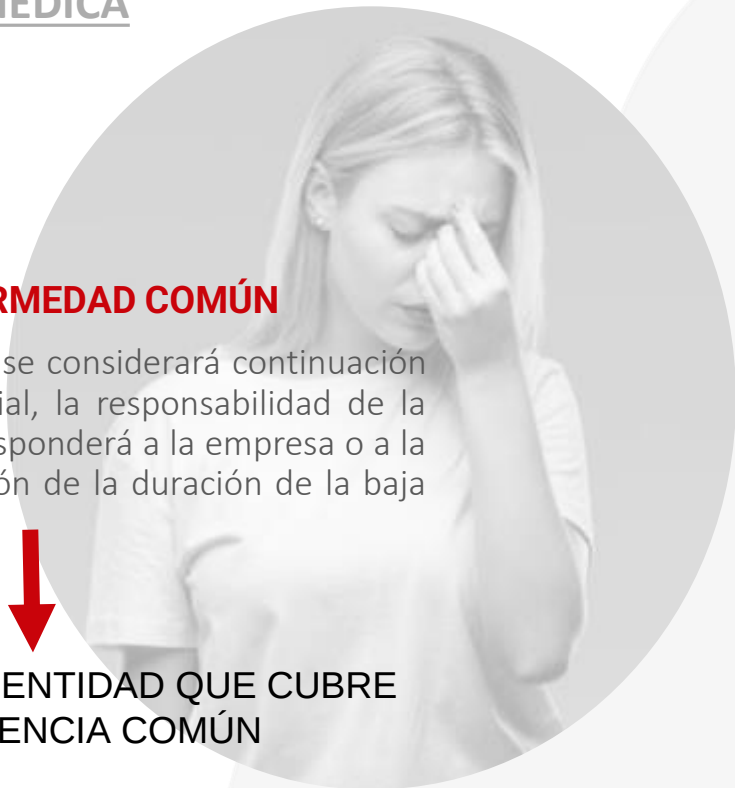
EMPRESA

ENFERMEDAD COMÚN

El día de la baja se considerará continuación del proceso inicial, la responsabilidad de la prestación corresponderá a la empresa o a la mutua, en función de la duración de la baja inicial.



**EMPRESA O ENTIDAD QUE CUBRE
LA CONTINGENCIA COMÚN**



SONDEO 1

- Baja médica: 04-01-2023
- Alta médica: 25-11-2023
- Nueva fecha de baja por misma patología: 03-07-2024.

1. ¿Según lo comentado? Es Recaída

SI

NO

SONDEO 1

- Baja médica: 04-01-2023
- Alta médica: 25-11-2023
- Nueva fecha de baja por misma patología: 03-07-2024.

1. ¿Según lo comentado? Es Recaída

SI

NO

2. En caso de Recaída ¿Quién Paga el primer día de la baja en AT?

LA MUTUA

LA EMPRESA

SONDEO 1

- Baja médica: 04-01-2023
- Alta médica: 25-11-2023
- Nueva fecha de baja por misma patología: 03-07-2024.

1. ¿Según lo comentado? Es Recaída

SI

NO

2. En caso de Recaída ¿Quién Paga el primer día de la baja en AT?

LA MUTUA

LA EMPRESA

3. ¿Y en ITCC?

LA MUTUA

LA EMPRESA

CÁLCULO BASE REGULADORA

Se aplicará la Regla General para el cálculo de las bases reguladoras:
“mes anterior a la baja por **recaída** (para contratos a tiempo completo)”

Contrato a tiempo completo

Art. 13 del Real Decreto 1646/1972 de 23 de junio

Base de cotización mes anterior a la IT

(excluidos los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 de dicho artículo)

nº días a los que se refiere dicha base

Contrato a tiempo parcial/ fijo discontinuos (= QUE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL)

*A partir 18 de marzo 2023

Base de cotización 3 meses anteriores a la IT

nº días a los que se refiere dicha base

BASE REGULADORA RETA

Se mantiene la BR durante toda la IT, incluidas las Recaídas, salvo:

1. Que hubiese optado antes de la recaída por una base inferior
2. Que hubiese optado por la base mínima
3. Que se produzca Cese de actividad durante la incapacidad temporal

BASE REGULADORA PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR

Se mantiene la base durante toda la Incapacidad Temporal, incluidas las recaídas, salvo cambio en la base única de cotización.



RECAIDA EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

ART. 283.2 TRLGSS

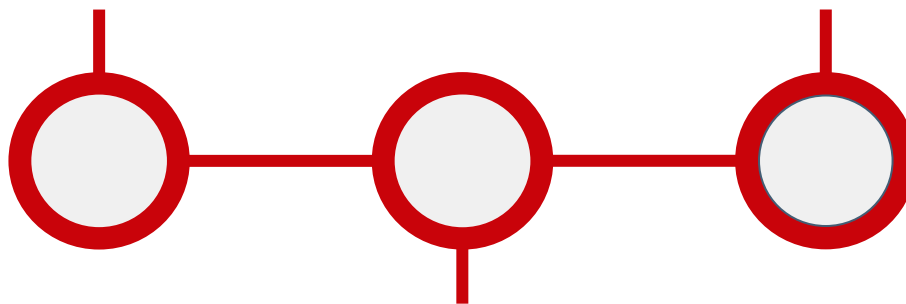
- Existe el derecho a la prestación de INCAPACIDAD TEMPORAL.
- Se percibiría la prestación de INCAPACIDAD TEMPORAL en igual cuantía que la reconocida para el DESEMPLEO.
- En caso de haber consumido la totalidad de la prestación de desempleo, si continúa en situación de ITC seguirá percibiendo la INCAPACIDAD TEMPORAL en la misma cuantía que venía percibiendo hasta que se extinga la misma.



PARTE DE ACCIDENTE EM CASO DE RECAÍDA

Cuando se produzca una
baja por **Recaída** de un
accidente anterior

Se marcará como
Recaída
(art 3 Orden 16-12-1987)



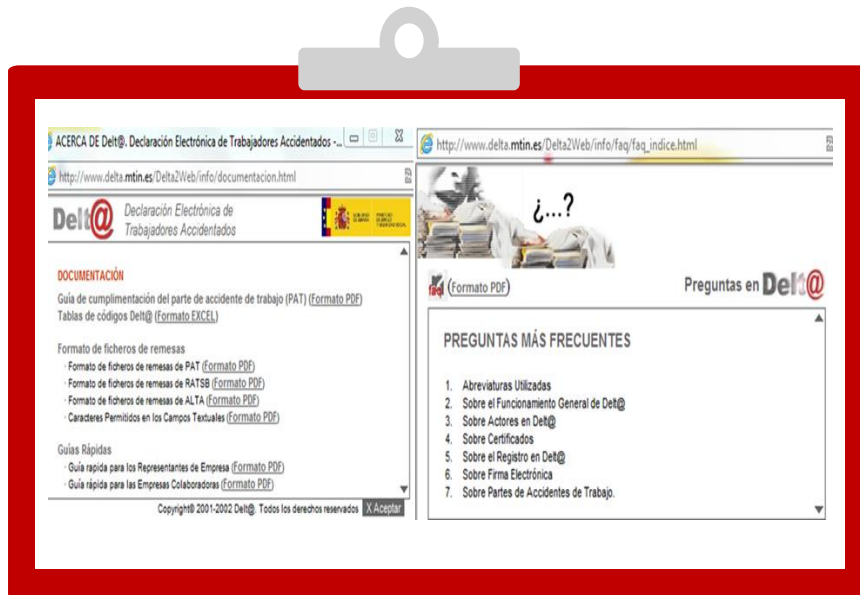
La empresa debe emitir
nuevo parte de
accidente por delt@

SITUACIONES A TENER EN CUENTA

RECAÍDAS

La empresa debe comunicar nuevamente un parte de accidente por delt@ marcando la opción de **recaída**, y tomando los datos económicos de la nueva base de cotización.

(diferencia concepto recaída delt@)



PLURIEMPLEO

Todas las empresas donde el trabajador preste sus servicios deberán transmitir un Parte de accidente de trabajo por Delt@.

■ <http://www.delta.mtin.es>

***IMPORTANTE:**

A los únicos efectos de la notificación del accidente de trabajo, deber realizarse la notificación del accidente de trabajo como recaída, independientemente del plazo.

RECAÍDA TRAS RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE :

ANTES DE 545 DÍAS

Art. 174.2 TRLGSS 8/2015

Tras **ALTA POR INFORME DE PROPUESTA**, y antes de 180 días naturales

El trabajador solicita la baja médica por la misma o similar patología

Se produce una **nueva baja** por misma patología o similar

Será el trabajador quien solicita la baja médica ante el INSS

El INSS a través de la **INSPECCIÓN MÉDICA** el único competente para emitir una nueva baja médica.
(A partir 17 Mayo 2023)



NUEVAS BAJAS MÉDICAS TRAS RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE INCAPACIDAD PERMANENTE (TRANSCURRIDOS 545 DÍAS)

Art. 174.3 TRLSS 8/2015

Solo podrá generarse derecho a la PRESTACION ECONÓMICA cuando

**Patología
diferente**

**Misma o similar
patología**

De forma alternativa, si el INSS, por una sola vez, y antes que transcurran 180 días naturales desde la Resolución denegatoria de la Inc. Permanente, emite baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de IT.

Si se dan conjuntamente 2 requisitos:

- Si media período superior a 180 días naturales desde la Resolución de Inc. Permanente
- Y el trabajador reúne los requisitos de alta y cotización.

CASO PRÁCTICO 2 :

Trabajador a tiempo parcial con una antigüedad de 5 años en la empresa que causa baja por AT

- Baja médica: 04-01-2024
- Alta médica: 06-04-2024
- Nueva fecha de baja por misma patología: 06-09-2024

¿Procede la baja por recaída?

1. SÍ
2. NO

CASO PRÁCTICO 3:

Trabajador a tiempo parcial con una antigüedad de 5 años en la empresa que causa baja por AT

- Baja médica: 04-01-2024
- Alta médica: 06-04-2024
- Nueva fecha de baja por misma patología: 06-09-2024

¿Qué base de cotización habría que tener en cuenta para calcular la Base Reguladora?

1. La del mes anterior a la baja inicial
2. La del mes anterior a la recaída
3. **La de los 3 meses anteriores a la recaída**



CASO PRÁCTICO 3:

Trabajador a tiempo parcial con una antigüedad de 5 años en la empresa que causa baja por AT

- Baja médica: 04-01-2024
- Alta médica: 06-04-2024
- Nueva fecha de baja por misma patología: 06-09-2024

¿ Y si se tratara de un Autónomo, qué base elegiríamos?

1. La del mes anterior a la baja inicial.
2. La del mes anterior a la recaída.

CASO PRÁCTICO 4:

- Baja médica : 20/02/2022
- Alta médica: 18/02/2024 (730 días)
- Nueva Baja Médica emitida por S.P.S.:04/03/2024

¿Es posible un nuevo proceso por recaída?

1. SÍ
2. NO

CASO PRÁCTICO 4:

- Baja médica : 20/02/2022
- Alta médica: 18/02/2024 (730 días)
- Nueva Baja Médica emitida por S.P.S.:04/03/2024

¿Los efectos de la Nueva baja ¿deben ser autorizados por el I.N.S.S.?

1. **Sí, en todos los casos.**
2. No, con la baja emitida por el Médico de familia es suficiente.



CASO PRÁCTICO 4:

- Baja médica : 20/02/2022
- Alta médica: 18/02/2024 (730 días)
- Nueva Baja Médica emitida por S.P.S.:04/03/2024

Si la fecha de la baja del Médico de familia , fuera 10/10/2024:

1. El INSS debe pronunciarse siempre sobre la nueva baja al haber tenido un proceso previo resuelto por la Entidad Gestora.
2. Al haber transcurrido más de 180 días, el proceso es nuevo y no es necesario pronunciamiento del I.N.S.S.

CICLO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Recaídas

Pluriempleo y pluriactividad

Impugnaciones, altas, resoluciones del INSS.

Gestión del absentismo





Ctra. Pozuelo, 61. 28222 Majadahonda
(Madrid)

www.fremap.es

Síguenos en     